

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés

Radicación: Restitución No. 2023 064.
Demandante: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA
REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.
Demandado: LUIS ALBERTO GIRALDO Y/O PERSONAS
INDETERMINADAS.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días **SO PENA DE RECHAZO**, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. Aclarar el tipo de proceso a adelantar, por cuanto al proceso de restitución de acuerdo al numeral 1 del artículo 384 del C.G.P, “*A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento*” o indicación y prueba de como a el demandado le fue entregado el inmueble en tenencia por el demandante.
2. Alléguese el certificado de tradición.
3. Indicar las circunstancias de tiempo y modo en que el demandado entro a ocupar el inmueble objeto de litigio.
4. Indique en que calidad ocupa el demandado el inmueble.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez